



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-65-DGMM Panamá, 26 de Noviembre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que de acuerdo al numeral 7, del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, mediante la Ley 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que en el Artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, se establece la enmienda tácita al Reglamento.

GC
A

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1004(25) del 29 de noviembre de 2007, aprobó enmiendas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, concernientes al Anexo IV sobre "Señales de Peligro", las que entrarán en vigor el día 01 de diciembre de 2009.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, y de las prescripciones internacionales relativas al abordaje, colisión o choque violento entre buques, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que.

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR todas las enmiendas al Anexo IV del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, sobre Señales de Peligro, adoptada mediante la Resolución A.1004(25) del 29 de noviembre de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figura como anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

INFORMAR que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares le corresponderá la implementación de las enmiendas que les correspondan, mediante los reglamentos de navegación que desarrollen las reglas en las aguas territoriales de la República de Panamá.

CUARTO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

oll
et A

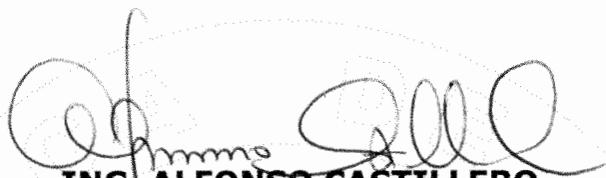
SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/MATN/matn